

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00342-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A. NIT 8600030201
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA CC 1151954007

Revisada y calificada la demanda se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422, 430, 431 y 468 del C.G.P., 621, 709, 780, 785 del C. Co., y del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO BBVA S.A.** en contra de **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA** para que en el término de cinco (5) días las partes demandadas cancelen a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$121'680.876=** como valor del saldo a capital insoluto contenidos en los pagarés Nos. 08615000086874.¹

1.2.- Por la suma de **\$8'057.282=** por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior liquidados a la tasa de 18.999% EA causados desde el 17 de julio de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios, causados desde el 1º de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de **\$28'184.676=** como valor del saldo a capital insoluto contenidos en el pagaré No. 08619611460708.²

2.2.- Por la suma de **\$3'077.821=** por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior liquidados a la tasa de 18.489% EA causados desde el 29 de junio de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.

¹ Fl. 1 [03anexos]e.e

² Fl. 2 [03anexos]e.e

2.3.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios, causados desde el 1º de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de **\$263'537.330=** como valor del saldo a capital insoluto contenidos en el pagaré No. 08619600023083.³

3.2.- Por los intereses de plazo sobre la parte de capital de cada una de las cuotas causadas y no pagadas desde el 5 de agosto de 2021 al 13 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa de 14.98% E.A.

3.3.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de 22.497% E.A. siempre que no supere la moratoria máxima legal permitida para créditos de vivienda No VIS en pesos, causados desde el 14 de diciembre de 2021 (día de la presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación (art. 19 L.546/99 431 CGP.)

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en los Arts. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con las normas del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 370-815676** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA. Para tal efecto por secretaría oficiase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la sociedad ejecutante que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 619 del C. de Co. y el Dcto. L. 806 de 2020, deberá mantener en su poder e inalterados los títulos valores originales objeto de cobro durante todo el tiempo que dure el proceso, y entregarlos presencialmente ante el despacho cuando así le sea requerido.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S representada por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con C.C. Nº 31294426 con T.P. Nº 24857 del C.S.J., como de apoderada judicial de la ejecutante.

OCTAVO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/94>

³ Fl. 45 a 51 [03anexos]e.e

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 760013103003-2021-00342-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a6cacb3e05ec5ba4e534706e4d507f565a0aeb8aee4ef075e3b334cddd9b4f**

Documento generado en 19/01/2022 03:41:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>